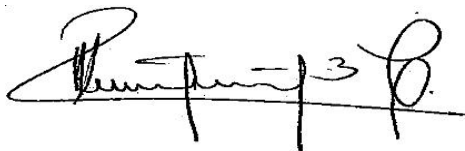


Al Despacho de la Juez, la solicitud de matrimonio No. 2020-00198 presentada por STIVENSON BARRERA MOLINA Y SIRLEY CRISTINA GIRALDO FORERO correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 30 de julio del 2020.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020).

Radicado: 817364089002-2020-00061

Auto No. 00508

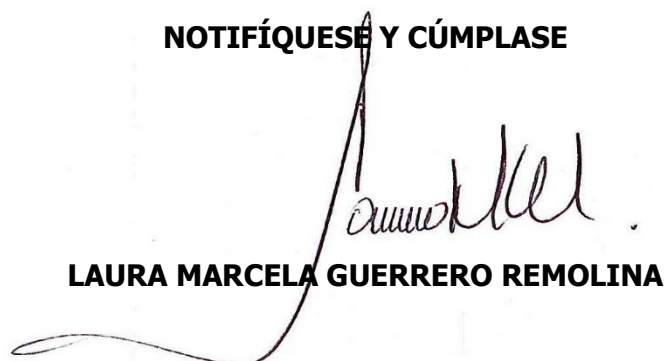
Despacho la solicitud de matrimonio presentada por STIVENSON BARRERA MOLINA Y SIRLEY CRISTINA GIRALDO FORERO para decidir sobre su admisión y en consecuencia el Despacho dispone:

ADMITIR la presente solicitud, de matrimonio por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **24 de septiembre del 2020 A LAS 10:00 a.m.** para la celebración del matrimonio civil, que se realizara de manera virtual.

Ténganse como testigos a los señores JAVIER ALBERTO TELLES BERMON Y MAIRA ALEJANDRA CARRASCAL BALLESTEROS. Se le informa a las partes que la conexión virtual se realizara con los correos aportados en la solicitud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 31 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA8:00 A.M. Y SE
DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosy Campiño Bedoya', written over a horizontal line.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva de sumas de dinero radicado No. 2020-00197 presentada mediante apoderada judicial por SURTIMARCAS S.A.S. representada legalmente por FOSION MUJICA JAIMES contra JUAN JOSE MORALES TORRES Y SULMA YARID CRISTANCHO ARREDONDO

Saravena, 30 de julio del 2020.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: SURTIMARCAS S.A.S.
RADICACION: 81736-40-89-002-2020-00197
DEMANDANTE: SURTIMARCAS S.A.S.
**DEMANDADO: JUAN JOSE MORALES TORRES Y
SULMA YARID CRISTANCHO ARREDONDO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0521

La Doctora MONICA FONSECA GARCIA actuando como apoderado judicial de SURTIMARCAS S.A.S R/L por FOSION MUJICA JAIMES presentó demanda de Ejecutiva por sumas de dinero contra JUAN JOSE MORALES TORRES Y SULMA YARID CRISTANCHO ARREDONDO y en consecuencia el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 82 numeral 4º, 9º. , 11º. del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda y en consecuencia dispone:

Que la parte actora subsane la presente demanda teniendo en cuenta que no liquidó los intereses moratorios solicitados en el numeral segundo de las pretensiones, deberá allegar la tabla mediante la cual los liquide; así mismo deberán ser coherentes los hechos con las pretensiones en el hecho segundo refiere que el demandado adeuda la suma de los intereses corrientes y moratorios; pero en las pretensiones no solicita interés corrientes; en caso que los vaya a solicitar deberá liquidarlos igualmente y presentar la liquidación de los mismos; Así mismo se le indica que conforme lo ordena el art. 26 del Código General del Proceso en su numeral 1º. que refiere: **Determinación de la Cuantía** numeral 1º. *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."*. (subrayado fuera de texto) Por lo cual una vez liquide los interés deberá por ende ajustar la cuantía como lo ordena la norma en cita.

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco(5) días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA.

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de reconvención conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, a la doctora MONICA FONSECA GARCIA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.021**

HOY 31 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2020-00196 presentada mediante endosatario judicial por LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO contra NUBIA GARCIA JAIMES el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 30 de julio del 2020



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2020-00196-00
DEMANDANTE LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO: NUBIA GARCIA JAIMES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0522

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante endosatario judicial por **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO** contra **NUBIA GARCIA JAIMES**.

El Doctor FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES actuando como endosatario judicial de por **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO** presenta demanda Ejecutiva contra **NUBIA GARCIA JAIMES**, por haber girado una letra de cambio a favor de la demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas y que para el Distrito Judicial de Arauca se encuentran vigentes a desde del 1 de Enero de 2014.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del por **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO** contra **NUBIA GARCIA JAIMES** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 23 de enero de 2020.

1.2. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (565.552) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo generados desde 24 de enero al 23 de abril del 2020.

1.3. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$502.435. M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios desde el 24 de abril hasta el 16 de julio del 2020 (fecha de presentación de la demanda)

1.4. **Por los intereses moratorios** que se causen desde el día siguiente de la prestación de la demanda (17 de julio del 2020) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO : El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

QUINTO: Reconocer al doctor **FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES** Personería para actuar endosatario judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 31 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIOR DE LA JUDICIATRUA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del Juez, el proceso 2014-00192, le informo que el apoderado de parte actora solicita el medida cautelar.

Saravena, 30 de julio del 2020



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2014-00192-00
DEMANDANTE	RAMIRO RÍOS LEÓN
DEMANDADO:	DORYAN RODRIGUEZ FRANCO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0524

El doctor SILVERIO RIVERA PORRAS actuando como apoderado del **RAMIRO RÍOS LEÓN** adelanta proceso Ejecutivo contra **DORYAN RODRIGUEZ FRANCO** dentro del cual allega memorial solicitando el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se desembarguen dentro del proceso ejecutivo J2-2011-00057 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena en contra del demandado DORYAN RODRIGUEZ FRANCO, adelantado por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR-

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del remanente o de los bienes que se desembarguen dentro del proceso ejecutivo J2-2011-00057 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena en contra del demandado DORYAN RODRIGUEZ FRANCO, adelantado por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR-.

Oficiar al Jugado Primero Promiscuo Municipal para que tenga en cuenta la presente medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 24 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIZA EL ALAS 5:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**